



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00064-00 DEMANDA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO) seguida por REYLINTH JOSUE URDANETA TAPIA E IRELYS HERNÁNDEZ CASTILLO, A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL.

ANTECEDENTES

El Dr. CARLOS ANDRES MORALES GONZALEZ presentó demanda de jurisdicción voluntaria para la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por lo que este Despacho deberá pronunciarse sobre su admisión.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que una vez revisada la presente demanda, denota el despacho que reúne los requisitos exigidos en la norma, por lo que se procederá a la admisión de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 578 y 579 del C.G.P., que señalan lo siguiente:

“ART. 578.-Demanda: La demanda deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y 83, con exclusión de los que se refieren al demandado o sus representantes. A ella se acompañarán los anexos y pruebas previstos en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 84, y los necesarios para acreditar el interés del demandante.

ART. 579.-Procedimiento. Para el trámite del proceso se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Presentada la demanda el juez ordenará las citaciones y publicaciones a que hubiere lugar y la notificación al agente del Ministerio Público en los procesos relacionados en los numerales 1 a 8 del artículo 577 y en los casos que expresamente señale la ley.*
- 2. Cumplido lo anterior el juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicarlas y proferir sentencia.*
- 3. Cuando a causa de la sentencia se requiera posterior intervención del juez, este dispondrá lo que estime conveniente para el cumplimiento rápido y eficaz.”*

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO)** seguido por

REYLINTH JOSUE URDANETA TAPIA E IRELYS HERNÁNDEZ CASTILLO, por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite consagrado para los procesos de jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 579 y s.s., del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le reconoce personería amplia y suficiente al doctor **CARLOS ANDRES MORALES GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.082.471.603 y portador de la T. P. 235.542 del C. S. J, para que represente a los interesados, de acuerdo con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JUAN ALFONSO VILLANUEVA CABAS